




JSRN		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

12 ENE 2026

PROYECTO DE ORDENANZA N°

516-26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: : SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE PIROTECNIA EN BARILOCHE

#### ANTECEDENTES

Constitución Nacional;

Constitución de la Provincia de Río Negro;

Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche;

Ley Provincial N.º 576 – “Pirotecnia Cero” en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Decreto Provincial N.º 1104/25, que declara la Emergencia Ígnea por el término de un año en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;


Disposición RENAR N.º 77/2005, que crea el Registro de Productos y establece la categorización de la pirotecnia;

Ordenanza 676-CM-1996, que deroga la Ordenanza 140-I-82 sobre comercialización de productos pirotécnicos;

Ordenanza 2401-CM-2013, que regula la producción de ruidos molestos;

Ordenanza Municipal N.º 954/99 de la Municipalidad de Villa La Angostura, sobre pirotecnia;

Ley de la Provincia de Buenos Aires N.º 15.406, como antecedente normativo comparado;

JSRN		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



Las publicaciones periodísticas de medios locales y regionales que dan cuenta de incendios recientes en la barda del Ñireco y de las consecuencias del uso de pirotecnia en personas, animales y el ambiente:

<https://baribache3000.com.ar/nota/3110/video-incendio-en-la-barda-del-nireco-moviliza-a-bomberos-y-al-splif-en-pleno-inicio-de-ano/>

<https://www.bariloche2000.com/sociedad/uso-de-pirotecnia-las-graves-consecuencias-en-las-mascotas-20251226-0018.html>

<https://www.bariloche2000.com/sociedad/incendio-en-la-barda-del-nireco-intenso-operativo-con-apoyo-de-medios-aereos-20260101-0007.html>

<https://www.elcordillerano.com.ar/noticias/2026/01/02/227660-incendios-en-la-barda-un-foco-extinguido-y-otro-en-fase-de-liquidacion>


<https://www.elcordillerano.com.ar/noticias/2026/01/01/227632-incendio-en-la-barda-del-nireco-el-fuego-fue-controlado-y-continua-el-enfriamiento>

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza tiene por finalidad establecer en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche un marco normativo integral que prohíba la fabricación, tenencia, uso recreativo, comercialización, transporte y distribución de pirotecnia, con el objeto de proteger la salud pública, el ambiente, el bienestar animal y la convivencia urbana.

San Carlos de Bariloche se encuentra emplazada en una región de altísimo valor ambiental, caracterizada por la presencia de bosques nativos, áreas naturales protegidas y una interfaz urbano-rural particularmente vulnerable al fuego. En este contexto, el uso de pirotecnia constituye un riesgo cierto y evitable de generación de incendios forestales, con consecuencias devastadoras para los ecosistemas, la biodiversidad, la seguridad de la población y la infraestructura pública y privada. Esta situación se ve



JSRN		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

agravada por el cambio climático, los períodos de sequía prolongados y las condiciones de viento propias de la región.


La reciente declaración de la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, mediante el Decreto Provincial N.º 1104/25, pone de manifiesto la gravedad del escenario y la necesidad de adoptar medidas preventivas firmes y sostenidas en el tiempo. En este sentido, la prohibición de la pirotecnia recreativa se presenta como una política pública de prevención primaria, basada en el principio precautorio y en la gestión responsable del riesgo. Así y todo, lamentables episodios se vivieron en las recientes fiestas navideñas de 2025, donde los medios periodísticos dieron cuenta de numerosas situaciones de uso de pirotecnia, algunos de los cuales desembocaron en incendios que requirieron la participación de los Bomberos Voluntarios.

Asimismo, existe abundante evidencia científica y sanitaria que da cuenta de los efectos nocivos de la pirotecnia sobre la salud humana. Las explosiones y estruendos generan impactos negativos especialmente en niñas, niños, personas mayores, personas con trastornos del espectro autista, con hipersensibilidad auditiva, enfermedades neurológicas, cardiovasculares o de salud mental, afectando su bienestar y calidad de vida. El derecho a vivir en un ambiente sano y libre de ruidos nocivos encuentra amparo tanto en la Constitución Nacional como en la Constitución de la Provincia de Río Negro y en la Carta Orgánica Municipal.

Del mismo modo, el uso de pirotecnia provoca un grave sufrimiento en los animales, tanto domésticos como silvestres. El estrés extremo, la desorientación, las lesiones físicas e incluso la muerte de animales son consecuencias ampliamente documentadas. En una ciudad que se reconoce como turística, ambiental y socialmente responsable, el bienestar animal debe ser un eje central de las políticas públicas.

Este proyecto no se limita a la prohibición y sanción, sino que incorpora una perspectiva integral, que incluye acciones de educación, prevención, participación ciudadana y articulación interinstitucional, entendiendo que los cambios culturales y de conducta requieren información, sensibilización y alternativas festivas de bajo impacto sonoro y ambiental.



JSRN		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

En definitiva, la presente ordenanza propone una herramienta concreta para fortalecer la convivencia urbana, prevenir daños irreversibles al ambiente, proteger la salud y el bienestar de las personas y los animales, y reducir de manera significativa el riesgo de incendios forestales. Se trata de una decisión política responsable, coherente con el marco legal vigente y con el mandato social de construir una ciudad más segura, inclusiva y ambientalmente sustentable.

**AUTOR:** LAURA IRENE TOTONELLI **Laura Irene Totonelli**  
**INICIATIVA:** **Totonelli**  
**COLABORADORES:** IGNACIO MENEGOZZI Y KOINA SANCHEZ



Firmado digitalmente por Laura Irene Totonelli  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Laura Irene Totonelli, o, ou=Universidad Nacional de Río Negro, email=ltotonelli@unrn.edu.ar, c=AR  
Fecha: 2026.01.12 14:05:40 -03'00'

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2026, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**



- Art. 1º) **OBJETO:** Se prohíbe la fabricación, la tenencia, el uso recreativo, la comercialización, el transporte y la distribución de materias pirotécnicas y o artificios pirotécnicos sonoros, lumínicos, fumígenos, químicos y/o físicos y los globos aerostáticos de pirotecnia en todo el ejido de San Carlos de Bariloche.
- Art. 2º) **PROPÓSITO:** La presente ordenanza tiene por principal propósito la protección de la salud pública, el ambiente, el bienestar animal y la convivencia urbana.

JSRN		<div data-bbox="1276 67 1500 280" style="text-align: right;">  </div> <div data-bbox="1077 280 1149 369" style="text-align: center;">  </div> <div data-bbox="957 369 1276 436" style="text-align: center;"> <b>Concejo Municipal</b>  Municipalidad de San Carlos de Bariloche </div> <div data-bbox="893 560 1324 616" style="text-align: center;"> "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"  (Ordenanza 1421-CM-04) </div>
------	--	--

Art. 3º) **ALCANCE:** La presente norma rige en todo el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, tanto en espacios públicos como privados, al aire libre o en ambientes cerrados.

Art. 4º) **DEFINICIONES:** Se establece que a los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a. **Materias Pirotécnicas:** sustancias o mezclas de sustancias destinadas a producir efecto lumínico, sonoro o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de ser encendidos por fuego, fricción, golpe y/o detonación.
- b. **Artificios Pirotécnicos:** se consideran artificios pirotécnicos los ingenios o artefactos, ya sean de fabricación doméstica o comercial, autorizados o no, que contengan una o más materias pirotécnicas, destinadas a producir efecto lumínico, sonoro o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de ser encendidos por fuego, fricción, golpe y/o detonación.
- c. **Efecto Sonoro:** efecto producido por materias o artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido, o similares.
- d. **Efecto Fumígeno:** efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.
- e. **Efecto Químico:** efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de estos.
- f. **Efecto Físico:** efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo.


JSRN		<div data-bbox="1236 89 1452 302" style="text-align: right;">  </div> <div data-bbox="1053 291 1133 380" style="text-align: center;">  </div> <div data-bbox="933 380 1252 448" style="text-align: center;"> <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> </div> <div data-bbox="869 571 1300 638" style="text-align: center;"> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p> </div>
------	--	--

Art. 5°) **CATEGORIZACIÓN:** A los fines de la aplicación de la presente norma, se establece que, según su finalidad, los artificios pirotécnicos se categorizan como:

- a. De Uso Recreativo: se incluyen dentro de esta categoría los artificios de cotillón, entretenimiento y espectáculo.
- b. De Uso Práctico: se incluyen dentro de esta categoría:
  - i) Los artificios pirotécnicos de utilización en agricultura o meteorología, tales como cohetes antigranizo, de provocación de lluvia y similares.
  - ii) Los artificios pirotécnicos utilizados de forma industrial o para la actividad minera o el que toda otra actividad productiva o extractiva pudiere hacer uso de materiales explosivos siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.
  - iii) Los artificios pirotécnicos de utilización en ferrocarriles, transportes terrestres y aéreos, navegación marítima y fluvial y localización de personas.
  - iv) Los artificios pirotécnicos de utilización en mecanismos o sistemas de seguridad, detección de incendios y similares.
  - v) Los artificios pirotécnicos utilizados para señales de auxilio, emergencias, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

Art. 6°) **EXCEPCIONES:** Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos de uso práctico, siempre que sean utilizados de forma específica y por quienes estén convenientemente autorizados y calificados para su uso.



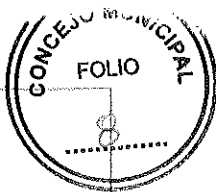

JSRN		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

Art. 7º) **SANCIONES:** Se modifica la Ordenanza 2375-CM-2012, Anexo II: LIBRO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, Título I: FISCALIZACIÓN, CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES VARIAS SOBRE COMERCIOS, Art. 49º), el que quedará redactado de la siguiente manera:

- *ARTÍCULO 49º. La tenencia, fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de todo tipo de elementos o artificios de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o de fabricación autorizada, cualquiera sea su modalidad, características o denominación, será sancionada de la siguiente manera:*
- *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de seis mil (6.000) a doce mil (12.000) módulos fiscales, y con el decomiso de la mercadería en infracción para su posterior destrucción por la autoridad competente, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.*
- *En el caso de locales comerciales, depósitos o establecimientos habilitados o no, la sanción podrá complementarse con clausura temporaria o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reincidencia, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.*

Art. 8º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Es responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Protección Ciudadana, o la que a futuro la reemplace.

Art. 9º) **EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN:** La Autoridad de Aplicación deberá implementar políticas públicas permanentes de educación, prevención y participación comunitaria, destinadas a informar

JSRN		<div data-bbox="1236 89 1452 280" style="text-align: right;">  </div> <div data-bbox="1053 291 1133 380" style="text-align: center;">  </div> <div data-bbox="933 380 1252 448" style="text-align: center;"> <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> </div> <div data-bbox="877 571 1300 627" style="text-align: center;"> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p> </div>
------	--	--


sobre los efectos nocivos de la pirotecnia sonora en la salud humana, el bienestar animal, el ambiente y el riesgo de incendios forestales, promoviendo conductas responsables y alternativas festivas de bajo impacto.

A tal fin, deberá:

- a) Desarrollar campañas de concientización y difusión, con especial énfasis en los períodos de mayor riesgo de incendios forestales y celebraciones masivas;
- b) Articular acciones con establecimientos educativos, juntas vecinales, organizaciones de la sociedad civil y entidades especializadas;
- c) Implementar una línea telefónica gratuita y canales digitales accesibles, destinados a la recepción de denuncias ciudadanas por infracciones a la presente ordenanza, garantizando la confidencialidad del denunciante;
- d) Sistematizar la información relevada a fin de fortalecer las acciones de prevención y control.

Art. 10°) **CONVENIOS:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de cooperación y articulación interinstitucional con organismos del Estado Nacional y Provincial, fuerzas de seguridad, cuerpos de bomberos, autoridades de áreas protegidas, instituciones científicas, educativas y académicas, organizaciones no gubernamentales y demás entidades vinculadas a la protección ambiental, la salud pública, el bienestar animal y la prevención de incendios forestales, a fin de:

- a) Desarrollar acciones de prevención y mitigación del riesgo de incendios forestales;
- b) Implementar programas de capacitación y concientización ciudadana;
- c) Fortalecer los mecanismos de control y fiscalización;
- d) Promover alternativas festivas de bajo impacto sonoro y ambiental;

JSRN		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



e) Compartir información técnica relevante para la toma de decisiones públicas.

Art. 11°) **ABROGAR:** Abrogar la Ordenanza N° 676-CM-96 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 12°) **REGLAMENTACIÓN:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 13°) **VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 14°) **Comuníquese.** Dése a publicidad. Cumplido, archívese.